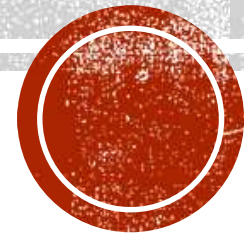


INICIATIVAS LEGALES POR LA SEGURIDAD PÚBLICA

Malik Mograby

Abogado

Agosto de 2023





Inicio Centro de Prensa Proyecto que crea el Ministerio de Seguridad Pública es aprobado en general en comisión
Posted on: Agosto 22, 2023

Proyecto que crea el Ministerio de Seguridad Pública es aprobado en general en comisión

Por mayoría de votos, las y los diputados de Seguridad Ciudadana aprobaron la idea de legislar de la propuesta del Ejecutivo que separa las funciones del Ministerio del Interior en dos carteras, concentrándose la nueva instancia ministerial en el ámbito de la seguridad pública.

Twitter Google+ Compartir Enviar por email Imprimir editor@congreso.cl
Visitas: 3

Otras Noticias Relacionadas

Fortalecimiento municipal en materia de seguridad continúa en fase de análisis en Gobierno Interior
Agosto 23, 2023

Avanza proyecto sobre registros audiovisuales en actuación de policías
Agosto 21, 2023

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.





ACTIVIDAD LEGISLATIVA

ACTIVIDAD FISCALIZADORA

DIPUTADAS(05)

ACERCA DE LA CÁMARA

CENTRO DE PRENSA

TRANSPARENCIA

Comisión de Gobierno Interior

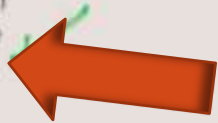
15:00 a 17:00

Sala Carlos Lorca segundo nivel (Sesión mixta: presencial-telemática)

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, de origen en moción de la diputada señora Chiara Barchiesi (A), y de los diputados señores Johannes Kaiser, Víctor Pino y Renzo Trisotti, que rehabilita la nacionalidad chilena a doña María Alexandra Slaughter Jünemann (boletín N°16.188-06).

1) Fijar el procedimiento para tratar el proyecto de ley, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "suma", que consagra funciones en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, y de apoyo y asistencia a víctimas, a los gobiernos regionales (boletín N°16.132-06). Vencimiento de la urgencia: 7 de septiembre.

2) Discusión particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "suma":
a) Mensaje que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito (boletín N°15.940-25); y b) Moción que modifica cuerpos legales que indica para establecer un estatuto diferenciado para la constitución de comités de seguridad vecinal y rural, y





Posted on: Agosto 23, 2023. Updated on: Agosto 22, 2023

Fortalecimiento municipal en materia de seguridad continúa en fase de análisis en Gobierno Interior

La comisión aborda esta temática tomando como base a dos proyectos refundidos. Uno de ellos busca fortalecer las capacidades de las municipalidades en materia de seguridad y prevención del delito. El otro introduce una regulación diferenciada para la constitución de los Comités de Seguridad.



Twitter



Google+



Compartir



Enviar por email



Imprimir



editor@congreso.cl

Visitas: 2

Otras Noticias Relacionadas

[Proyecto que crea el Ministerio de Seguridad Pública es aprobado en general en comisión](#)
Agosto 22, 2023

[Comisión despachó un proyecto que optimiza la transparencia procedimental de las votaciones](#)
Agosto 10, 2023

Ve a Configuración para activar Windows.



El segundo texto ([boletín 15984](#)) establece un estatuto diferenciado para la constitución de comités de seguridad vecinal y rural. Paralelamente, propone mecanismos de participación ciudadana en dichos comités.

La idea es **fomentar y fortalecer el rol preventivo** que cumplen estas organizaciones en coordinación con otras instituciones vinculadas a la prevención, control y persecución de delitos, así como con otros órganos del Estado, para la formulación de políticas públicas enfocadas en la seguridad comunitaria, especialmente, con las municipalidades.

A su vez, propone fijar legalmente un objeto general de estas organizaciones comunitarias. El objetivo es orientarlas hacia la promoción de condiciones asociadas a la seguridad comunitaria de sus integrantes y del territorio en que se desempeñen.



Ministerio del
Interior y
Seguridad Pública

Ministerio del
Interior

Ministerio de
Seguridad Pública



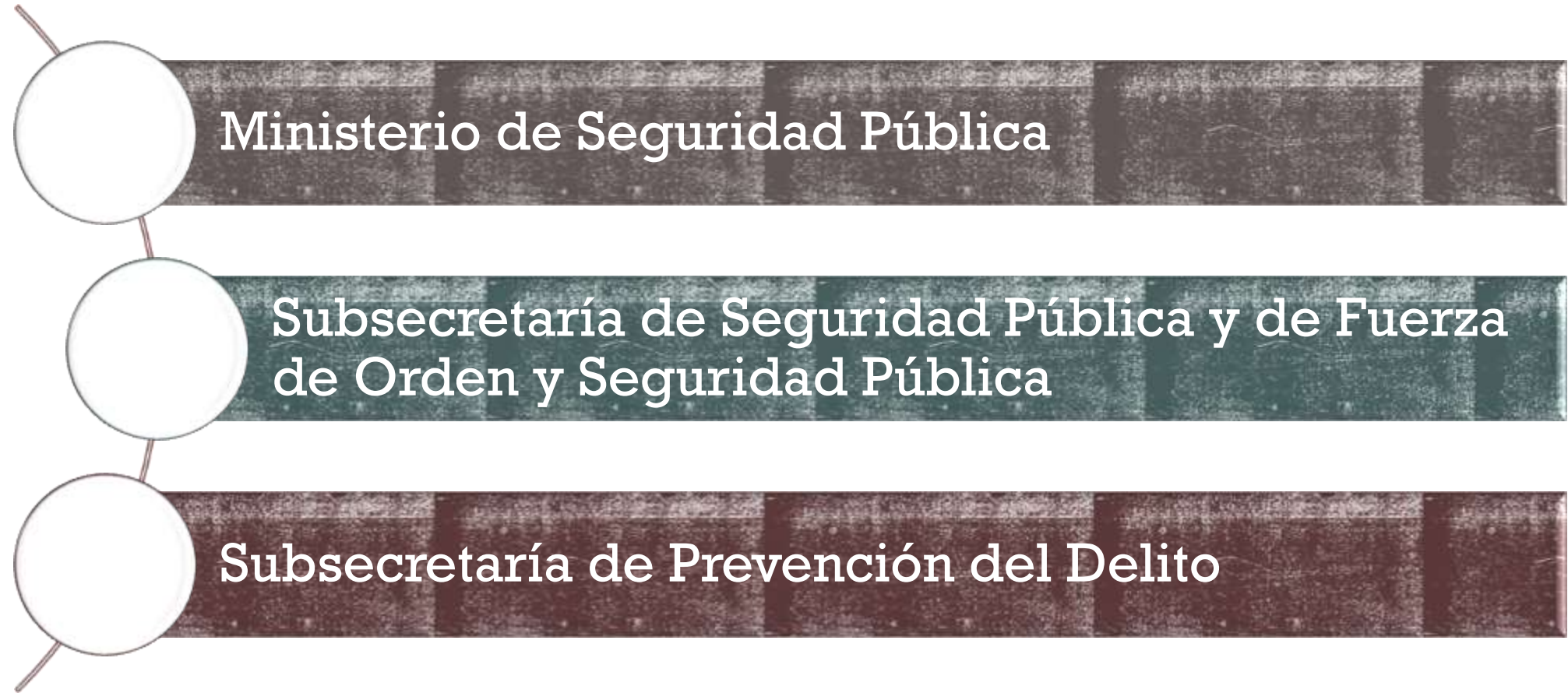


Ministerio de Interior

Subsecretaría de Interior

SUBDERE





SOBRE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD

**Consejo Nacional de
Seguridad Pública**

**Consejo Regional de
Seguridad Pública**

**Consejo
Comunal de
Seguridad
Pública**



SON DE CARÁCTER CONSULTIVO Y ASESOR DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

- Tratándose del Consejo Regional de Seguridad Pública, el proyecto de ley propone que la función de secretaría ejecutiva de dicha consejo es ejercida por un Comisionado.
- Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación **con los consejos comunales de seguridad pública de la región** y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que éstos consejos les provean.



**¿Estamos
viviendo?**

**DESCENTRALIZACIÓN DE LA
FUNCIÓN “PREVENCIÓN DEL
DELITO”**



A NIVEL REGIONAL

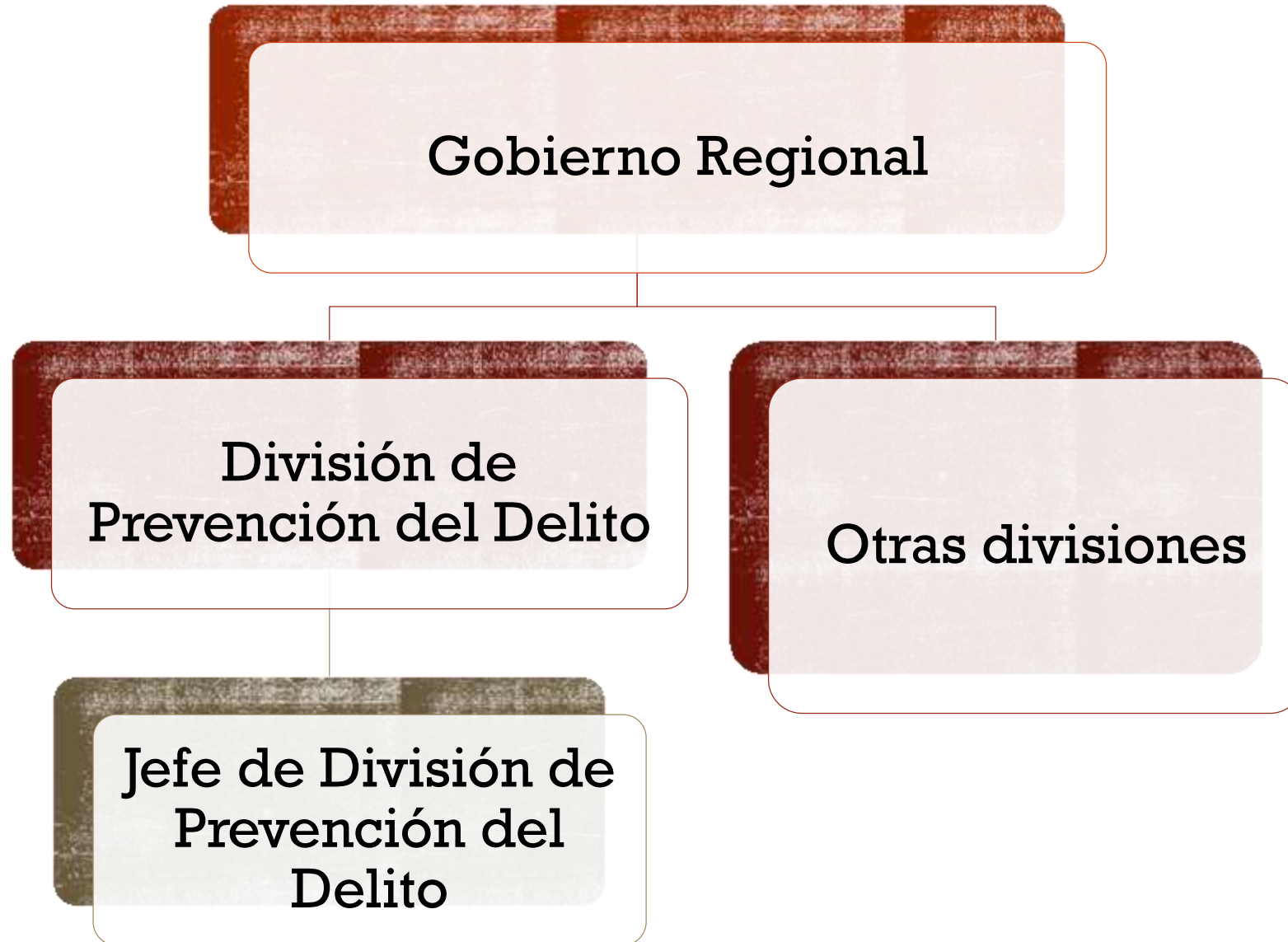
- Incorporación nuevas funciones para los Gobiernos Regionales en materia de prevención y asistencia a víctimas en la región. Boletín 16.132-06
- Para cumplir las nuevas funciones, el Gobierno Regional podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades.



¿ME PUEDES NOMBRAR UNA DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUE TENDRÁ EL GOBIERNO REGIONAL?

- Diseñar, aprobar, ejecutar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos regionales **en materia de prevención social, situacional y comunitarias del delito**, así como en materia de **atención y asistencia a víctimas en la región**, en coordinación con los organismos públicos en la región, en coordinación con los organismos públicos competentes en la materia y sin perjuicio de las funciones del Ministerio encargado de la seguridad pública.





Municipalidad

Gobierno Regional

Asesorar



Gobierno
Regional
asesora



a los
municipios:



En la
formulación e
implementación
de sus planes
comunales de
seguridad
pública o de
cualquier otro
proyecto o
estrategia en
este mismo
ámbito.



**Gobierno
Regional propone**



**al Consejo
Regional:**



**Políticas,
estrategias y
planes regionales
en materia de
prevención social,
situacional y
comunitaria del
delito, así como
en materias de
atención y
asistencia a
víctimas**



MUNICIPALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA



MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COLABORAR EN SU IMPLEMENTACIÓN. A PARTIR DEL AÑO 1999

y 19.602 en
materia de
gestión
municipal

Un poco de historia

- Antes de entrada en vigencia de la Ley N° 19602, no existe una función municipal relacionada expresamente con el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.
- Dicha función fue parte de la discusión en el sede legislativo y que fue planteada por los parlamentarios de la época.



¿EN QUE CONSISTE LA FUNCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA SEGURIDAD PÚBLICA?

- Según el artículo 118 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley N° 18.695, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.**



¿EN QUE CONSISTE LA FUNCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA SEGURIDAD PÚBLICA?

- Tener presente, que según la disposiciones legales vigentes, existen funciones privativas como también funciones compartidas, que las municipalidades pueden desarrollarlas directamente o con otros órganos de la Administración del Estado.



¿EN QUE CONSISTE LA FUNCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA SEGURIDAD PÚBLICA?

- El artículo 4° de la Ley N° 18.695, habilita a las municipalidades a desarrollar diversas funciones en el ámbito de su territorio.
- Las funciones puede desarrollarla directamente o con otros órganos de la Administración del Estado.

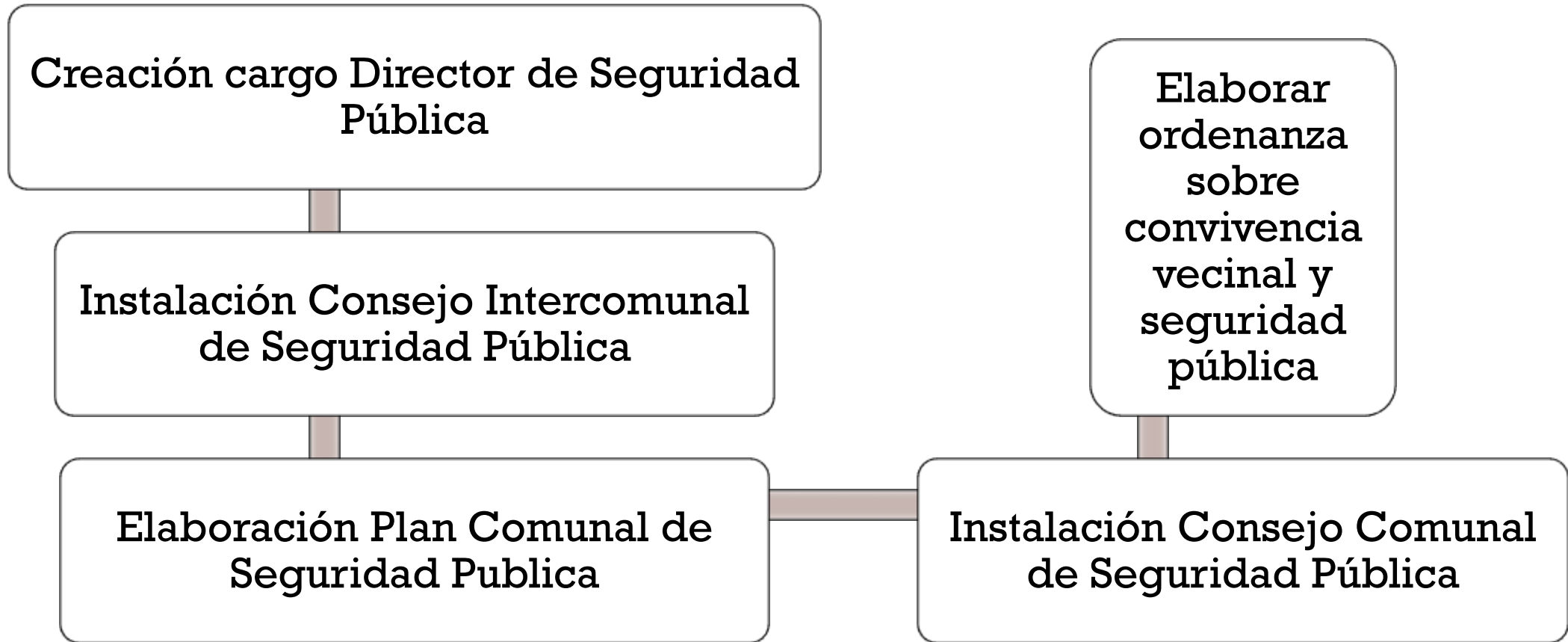


¿EN QUE CONSISTE LA FUNCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA SEGURIDAD PÚBLICA?

- **Según la letra j) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, la municipalidad puede desarrollar función relacionada con el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.**



PARA EL DESARROLLO FUNCIÓN DESCRITA EN LA LETRA J) DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nª 18.695, ES NECESARIO CONSIDERAR:



¿ESTO SERIA TODO?



No




AVISOS LEGALES
 Tu aviso legal en

biobiochile.cl
 Simple, fácil y económico


AVISOS LEGALES


 Simple, fácil y económico

Región de La Araucanía

Atacan con arma cortopunzante en el rostro a inspector municipal en centro de Temuco

Publicado por Manuel Cabrera
La información es de Carlos Martínez

Jueves 17 agosto de 2023


AVISOS LEGALES
 Tu aviso legal en

biobiochile.cl
 Simple, fácil y económico


AVISOS LEGALES


 Ingresar y publicar en

Región del Bío Bío

Concepción: inspector municipal fue agredido por comerciante ambulante en plena fiscalización

Publicado por Felipe Zamarín
La información es de Valeska Belmar

Sábado 25 febrero de 2023 | 15:23

Leer más tarde









ADN




NOTICIAS DEPORTES TIEMPO LIBRE MÚSICA VIDEOS PODCAST PROGRAMAS

POLICIAL

Funcionario de seguridad municipal de Macul se encuentra en riesgo vital tras ser apuñalado en

violencia

FALTA REGULARIZACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE EJERCEN LOS INSPECTORES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

- Hoy solo existe:

Normas diversas que señalan las labores inspectivas o fiscalizadores que deben realizar los municipios.

Vagamente señalan la existencia de inspector, a modo ejemplo el artículo 3^a de la Ley de Procedimiento ante los Juzgados de Policía local.

La CGR estableció cierta restricción sobre el ejercicio de los inspectores municipales en materia de seguridad. Cerro la puerta para que los municipios tengan policia o unidad de fiscalía.



BOLETÍN N° 15.940-25

- Contenido del proyecto de ley que fortalece el rol de las municipalidades en la prevención del delito y seguridad pública.

Estatuto que regula los inspectores de seguridad municipal

Director/a de Seguridad Pública y Registro de Seguridad Comunal

Organizaciones Comunitarias en materia de Seguridad Pública

Ampliación de las atribuciones en materia de prevención del delito y seguridad Pública

Consejo Comunal de Seguridad Pública



ESTATUTO ESPECIAL PARA LOS INSPECTORES DE SEGURIDAD MUNICIPAL

- Para garantizar el tipo de relación laboral entre el inspector y el municipio.
- Fijar derechos y responsabilidades para los inspectores de seguridad municipal.
- Regularizar las funciones y atribuciones de los inspectores de seguridad municipal.
- Determinar el modo de realizar labores de patrullajes, de asistencia a las víctimas, etc.



DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN DE LOS INSPECTORES DE SEGURIDAD MUNICIPAL

- ✓ Corresponde al alcalde o alcaldesa designar al personal en calidad de inspector o inspectora de seguridad pública.
- ✓ Los inspectores o inspectoras dependerán del directora o directora de seguridad pública. Y de no existir dicho cargo, van depender del jefe de la unidad que determine el alcalde.
- ✓ Están sujetos a lo que rige las normas del estatuto y en no lo previsto por aquella norma especial, se regirán por las normas del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales



REQUISITOS DE DESIGNACIÓN

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Haber cursado la educación media completa.
- 3) Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones.
- 4) Haber cursado y aprobado las capacitaciones en materias tales como: a) Respecto irrestricto por los derechos humanos; b) Instrucciones en seguridad pública; c) Primeros auxilios; d) Correcto uso de elementos defensivos; e) Perspectiva de género; f) Probidad y transparencia.
- 5) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- 6) No haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar,
- 7) Etc.



FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DE SEGURIDAD MUNICIPAL

- ❑ Prevención del delito
- ❑ Protección de las personas
- ❑ Promoción de la convivencia vecinal
- ❑ Colaborar en calidad de coadyuvante de las labores propias de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública en materia de prevención del delito y resguardo de la seguridad pública.
- ❑ Debe denunciar los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de este deber, será sancionado penalmente.
- ❑ Asistencia a víctimas y rescate de animales



SOBRE PATRULLAJE Y CONTROL

Patrullaje mixto: Es aquel patrullaje que se realiza junto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para prevenir la comisión del delito.

Patrullaje preventivo, es aquel que se realiza sin que sea necesaria la presencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Colaboración en medidas de protección de víctimas de violencia intrafamiliar. Se trata de colaboración con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Control de medidas cautelares personales y medidas accesorias en contexto de violencia intrafamiliar. Para el ejercicio de esta función, El Ministerio encargada de Seguridad junto al Ministerio de Justicia deben dictar un Reglamento.

Detención la persona infractora de la medida cautelar.



ELEMENTOS DEFENSIVOS Y DE PROTECCIÓN

- Corresponde a la municipalidad proporcionar a los inspectores los elementos que permitan resguardar su vida e integridad física.
- Corresponde al Ministerio encargado de la Seguridad pública establecer en un Reglamento los elementos defensivos y de protección con los que deben contar los inspectores de seguridad municipal.
- Esta prohibido a las municipalidades proporcionar a los inspectores maquina, instrumento, utensilio u objeto cortantes o punzante, armas de fuego, etc.



SEGURO DE VIDA

- La municipalidad podrá contratar un seguro de vida en favor de los inspectores, cuando a juicio del alcalde, que ellos desempeñen funciones que impliquen un riesgo para su vida e integridad física.

12345

123456789 101112131415161718192021222324252627282930313233343536373839404142434445464748495051525354555657585960616263646566676869707172737475767778798081828384858687888990919293949596979899100



RESPONSABILIDAD PENAL

- El proyecto de ley propone una modificación al Código Penal, para considerar como una circunstancia agravante en los delitos contra las personas, ser la víctima una o un inspector municipal, sea con motivo de su cargo o en el ejercicio de sus funciones cuando portare uniforme, credencial visible al público o cualquier otro elemento que permita acreditar su calidad.



NORMA TRANSITORIA SOBRE CONTRATACIÓN DE INSPECTORES DE SEGURIDAD MUNICIPAL

- La municipalidad podrá contratar los inspectores de seguridad municipal bajo las normas del Código del Trabajo desde que comience la vigencia de la ley y hasta que el alcalde ejerza la facultad de fijación o modificación de la planta del personal municipal.
- La facultad de contratar bajo la modalidad del Código del Trabajo no podrá extenderse más allá del término de 8 años contados desde que entre en vigencia de la ley. Una vez cumplido dicho plazo, la municipalidad no podrá mantener personal contratado bajo el Código del Trabajo.
- Los inspectores están sujetos a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones.
- La municipalidad mediante decreto alcaldicio, podrá disponer que el personal contratado bajo el Código del Trabajo conduzca vehículos municipales.
- Los inspectores estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.



CAMBIOS EN LA FUNCIÓN EJERCIDA POR LA MUNICIPALIDAD

- El proyecto de ley propone sustituir la actual función referida en la letra j) del artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Este cambio incluye la prevención del delito, la reinserción social y la asistencia a víctimas a nivel comunal, con el objeto de proteger las personas y promover la convivencia vecinal.
- Actuar como coadyuvante de las autoridades nacionales.
- Desarrollar un trabajo territorial coordinado con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Procurar la participación activa de las organizaciones comunitarias y sociales.



CREACIÓN COMITÉ DE COORDINACIÓN OPERATIVO

- Será parte del Consejo Comunal de Seguridad Pública.
- Será presidido por el alcalde o alcaldesa.
- Le corresponde diseñar estrategias en materia de seguridad pública a nivel comunal.
- Facilitar la coordinación operativa entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y la municipalidad



REGISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

- Corresponde a los directores de seguridad comunal mantener dicho registro.
- Debe estar actualizado con el objeto de que sirva de base para la elaboración o modificación del plan comunal de seguridad pública, así como adopción de cualquier estrategia de la municipalidad en esta materia.



CONTENIDO DEL REGISTRO

El diagnostico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad elaborado por el consejo comunal de seguridad pública.

La información del Sistema Táctico de Operación Policial (STOP), remitida por Carabineros de Chile.

Los avances anuales de las medidas del plan comunal de seguridad pública.

Los reclamos o denuncias presentados por los ciudadanos respecto de las actuaciones de los inspectores de seguridad municipal,





Organizaciones comunitarias funcional en materia de seguridad pública

Edad mínima para pertenecer será de 18 años

Deber de informar mensualmente a la municipalidad sobre los problemas de seguridad que han tomado conocimiento. Además los miembros de la organizaciones no pueden portar armas u otros elementos similares



FIN

